

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 22 del 2021. A despacho del señor Juez, informando que a presento escritos de Objeción a Liquidación de Costas. **Sírvase proveer**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 899
Radicación nro. 2018-0410-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la objeción presentada por la parte actora a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, precítese que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, sin que en el sub judice se haya dictado providencia en ese sentido, de manera que la objeción así formulada aunque se entendiera que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del art. 318 del C.G.P este corresponde a un recurso de reposición, en todo caso deviene prematuro.

Ahora, ha de relievase que, aunque en gracia de discusión se aceptara lo dicho por la parte demandante, lo cierto es que el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 ibídem, está liquidando las costas que fueron impuestas en segunda instancia por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia SF MPCCG 060 del 25 de mayo de los corrientes, aunque por error involuntario se señaló que estas habían sido fijadas por este juzgado. Recuérdese que esta instancia no condenó en costas, según sentencia 014 del 03 de marzo de 2020.

Por secretaría se corregirá lo pertinente y se impartirá el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

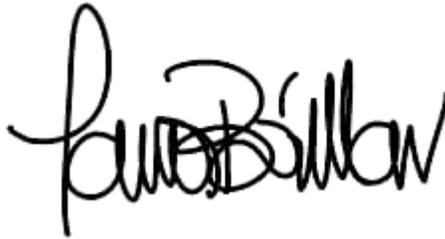
PRIMERO: **ORDENAR** que por secretaría se rehaga la liquidación conforme lo aquí expuesto.

Gcc - divorcio

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de dar trámite a la objeción planteada por la demandante por lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fcfeb1a8baca845f9a12dec78a3f6be526c9e46461dc666cabb3ce4e49752d**

Documento generado en 25/06/2021 03:49:47 p. m.